

PERSPECTIVA JURÍDICO CIVIL SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ÁMBITO ECLESIAL

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE MENORES

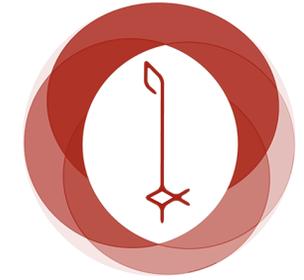
REUNIÓN NACIONAL DE CANONISTAS

SAN JUAN DE LOS LAGOS - 2º DE JULIO DE 2019

ÍNDICE

- I. TEMÁTICA Y OBJETIVOS
- II. SITUACIÓN ACTUAL
- III. MARCO JURÍDICO (SUSTANTIVO Y PROCESAL)
- IV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
- V. RETOS
- VI. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE MENORES

I. TEMÁTICA Y OBJETIVOS



1. Presentar un panorama general de la situación actual en torno al abuso sexual infantil a nivel mundial, nacional y eclesial.
2. Exponer los normativa jurídico civil vigente en torno a la prevención y respuesta del abuso sexual infantil en el ámbito eclesial y su vinculación con la normativa canónica.
3. Siguiendo el **método del caso**, conocer el procedimiento para para dar una respuesta oportuna y efectiva conforme a la legislación civil mexicana.
4. Exponer sintéticamente la naturaleza, estructura y funciones del CNPF.

II. SITUACIÓN ACTUAL

¿QUÉ REALIDAD ENFRENTAMOS?



PANORAMA MUNDIAL



- **1** de cada **10** niños sufre abuso sexual.
- **9** de cada **10** niñas que han tenido relaciones sexuales forzadas, fueron víctimas de alguien que conocían o estaban cerca de su familia.
- Cada año, **3 millones** de personas viajan por el mundo para tener relaciones sexuales con un menor (turismo sexual).
- En Estados Unidos, **700,000** niños son víctimas de violencia cada año.
- En Europa, **18 millones** de niños son víctimas de abuso sexual.
- El abuso sexual denunciado por los propios niños y niñas es **30 veces más alto** [...] que lo que indican los informes oficiales.

Fuentes: *Papa Francisco, "Discurso de clausura sobre la protección de menores en la Iglesia", Roma, 2019.
*OMS, UNICEF, BM, "INSPIRE. Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas", 2017.

Foco rojo en el mapa delictivo nacional.



Cifras de la OCDE:

- México es el **1^{er} lugar** en abuso sexual infantil, violencia física y homicidios de menores de 14 años, entre 33 países (2015).

Cifras de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:

- **600,000** casos estimado de abuso sexual infantil por año*.
- El **37.5%** de las víctimas son menores de **15 años** (4 de cada 10).



PERFIL DEL AGRESOR

En el **95%** de los casos es del género masculino.

- **19%** - hermano mayor.
- **18%** - primos
- **16%** - tíos
- **15%** - padre biológico.
- **4%** - padrastro
- **28%** - otros



**Fuente: Dr. Eusebio Rubio Auriolés, "Datos Duros del Abuso Sexual en México". REPARARE y UAS 2017.*

PROBLEMA SOCIAL MULTIFACTORIAL



Factores generales de riesgo en México:

- Las estadísticas disponibles no reflejan el alcance real del problema.
- Cifra negra: **93.7%** de los delitos no se denuncian (*INEGI*).
- Impunidad: **4° lugar** a nivel mundial (*IGI-UDLAP*).
- Corrupción: lugar **138** de 180 países (*Transparencia Internacional*).
- **Encubrimiento** como tendencia sociocultural (*UNAM*).
- Resistencia a denunciar por temor a **re-victimización** y estigmatización.

PANORAMA EN LA IGLESIA DE MÉXICO



- **157 sacerdotes** dimitidos del estado clerical del 2010 a la fecha.
- Un número indeterminado de procesos canónicos en curso desde el año 2010 a la fecha, pendientes de resolución.
- Según información de organizaciones civiles (ONGs) hay reportes de **500** casos de abuso sexual infantil por parte de clérigos desde el 2010 a la fecha.

PROBLEMA ECLESIAL DE PREVENCIÓN



6 problemas en la prevención por parte de la Iglesia:

- Clericalismo.
- Falta de procesos homologados, rigurosos y transparentes de ingreso, formación, evaluación y admisión de candidatos al sacerdocio.
- Deficiencias y/o carencias en los seminarios: infraestructura física, reglamentos internos, códigos de conducta y acompañamiento formativo.
- Ausencia de políticas de ambientes seguros para menores de edad (prevención y respuesta) en instituciones e instancias eclesiales.
- Condiciones de soledad, alejamiento y estrechez de sacerdotes.
- Los medios electrónicos se han convertido en un vehículo facilitador para delinquir.

PROBLEMA ECLESIAL DE RESPUESTA

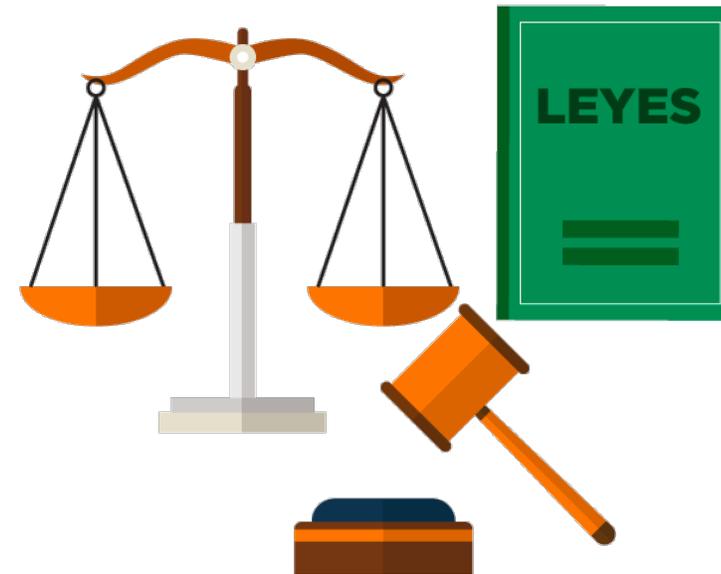


6 problemas en la respuesta por parte de la Iglesia:

- *“Cultura del abuso y sistema de encubrimiento que le permite perpetuarse” (Papa Francisco).*
- Falta de conocimiento por parte de los Obispos y del presbiterio sobre la legislación canónica y civil aplicable para la atención de casos.
- Dificultad, miedo, parálisis y resistencia de algunos Obispos, para cumplir con las obligaciones jurídico-penales, particularmente el informe a la autoridad.
- Falta de conciencia sobre la gravedad del abuso sexual infantil y tendencia a minimizar la responsabilidad o a justificar a los clérigos a la luz de otras virtudes.
- Desarticulación entre el Ordinario del lugar y las congregaciones religiosas.
- Resistencia o negativa de las familias de las víctimas a denunciar ante la autoridad.

III. NORMAS SUSTANTIVAS

A. MARCO JURÍDICO GENERAL



MARCO JURÍDICO VIGENTE

SOBRE PROTECCIÓN DEL MENOR

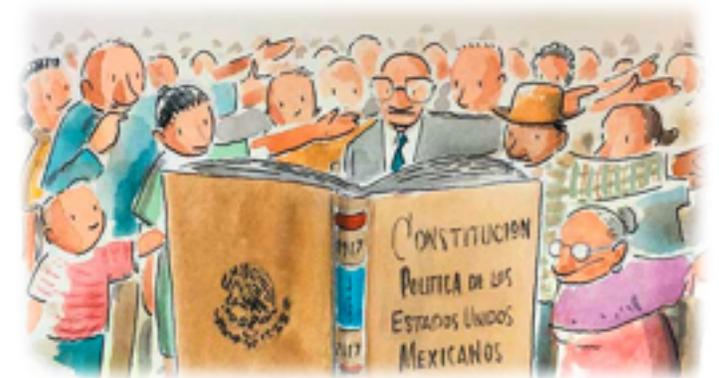


- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales (ej. Convención de los Derechos del Niño)
- Código Penal del Estado donde ocurran los hechos.
- Código Nacional de Procedimiento Penales.
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

REFORMAS IMPORTANTES

CAMBIO DE PARADIGMA CONSTITUCIONAL

1. Reforma constitucional en materia de **derechos humanos** de 2011.
2. Reforma constitucional al sistema penal de 2008: **sistema penal acusatorio y oral.**
3. Al artículo 19 en materia de **prisión preventiva oficiosa** en 2019.



REFORMAS IMPORTANTES

CAMBIO DE PARADIGMA CONSTITUCIONAL

*Artículo 19. [...] El juez ordenará la **prisión preventiva** oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores [...]*



OTRAS NORMAS RELEVANTES

→ El interés superior del menor

- Las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, [...] estarán dirigidas a lograr su crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.
- Las acciones de respuesta que se adopten en casos de abuso sexual infantil, protegerán los derechos reconocidos en favor de las niñas y adolescentes, **privilegiando su aplicación sobre aquellos que asistan a los adultos cuando ambos se encuentren en conflicto.**
- Los derechos de los adultos no podrán, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar o menoscabar la protección de los derechos de los menores.

OTRAS NORMAS RELEVANTES

→ Derechos de las víctimas y derechos del imputado

- Víctimas: Artículo 20, apartado C, CPEUM.
- Imputados: Artículo 20, Apartado B, CPEUM.



OTRAS NORMAS RELEVANTES

→ Derechos de las víctimas y derechos del imputado

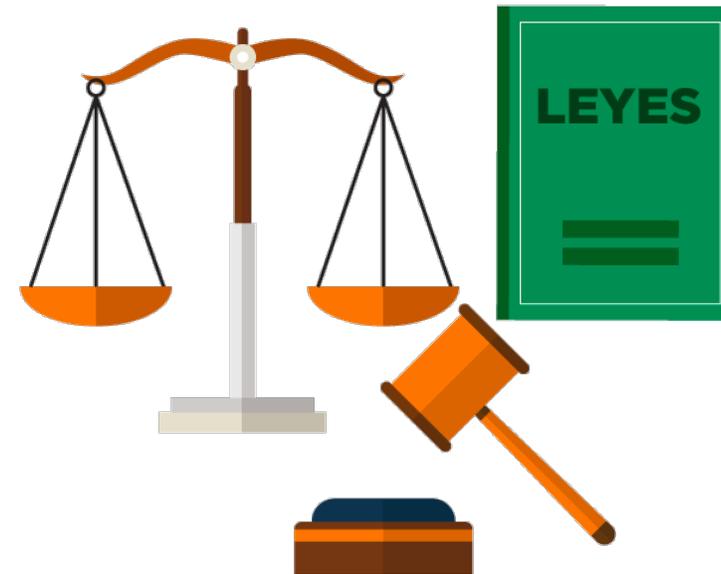


- Presunción de inocencia
 - Buena fama
 - Confidencialidad

- ¿Encubrimiento?
- ¿Ayudar al imputado?

III. NORMAS SUSTANTIVAS

B. DELITOS EN MATERIA SEXUAL



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DELITOS SEXUALES COMETIDOS POR UN ADULTO EN CONTRA DE PERSONAS **MAYORES** DE 12 AÑOS

DELITO	TIPO PENAL	PENA	AGRAVANTES/ PERSECUCIÓN
VIOLACIÓN Art. 174	Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.	6 a 17 años	La pena aumentará la mitad cuando se hiciera uso de violencia física o moral. La pena aumentará 2/3 cuando se cometan: <ul style="list-style-type: none"> Con intervención 2 o más personas Por un familiar (ver 178) Por quien se valga de los medios que le proporcionen su empleo, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación de la víctima.
VIOLACIÓN EQUIPARADA Art. 174	Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene por medio de la violencia física o moral.	6 a 17 años	<ul style="list-style-type: none"> Por quien tenga guarda, custodia o educación o aproveche la confianza. A bordo de un vehículo. En despojado o lugar solitario. En centro educativo, cultural, deportivo, religioso, de trabajo o centro social.
ABUSO SEXUAL Art. 176	Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo. Se entiende por acto sexual, cualquier acción dolosa, con sentido lascivo y caracterizada por un contenido sexual.	1 a 6 años	Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DELITOS SEXUALES COMETIDOS POR UN ADULTO EN CONTRA DE PERSONAS **MAYORES** DE 12 AÑOS

DELITO	TIPO PENAL	PENA	AGRAVANTES/ PERSECUCIÓN
ACOSO SEXUAL Art. 179	A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.	1 a 3 años	La pena aumentara una tercera parte cuando exista una relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la victima. Este delito se perseguirá por querrela.
ESTUPRO Art. 180	Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.	6 meses a 4 años	Este delito se perseguirá por querrela.
INCESTO Art. 181	A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.	1 a 6 años	Cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DELITOS SEXUALES COMETIDOS POR UN ADULTO EN CONTRA DE PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS

DELITO	TIPO PENAL	PENA	AGRAVANTES/ PERSECUCIÓN
VIOLACIÓN Art. 181 Bis	Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años.	8 a 20 años	Art. 181 Ter. Las penas previstas se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad. Además de la pena de prisión, el sentenciado será suspendido por un término igual a la pena impuesta en el ejercicio de su empleo, cargo o profesión. En el caso específico del acoso sexual , La pena aumentara una tercera parte cuando exista una relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima. Todos estos delitos se persiguen de oficio .
VIOLACIÓN EQUIPARADA Art. 181 Bis	Al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.	8 a 20 años	
ABUSO SEXUAL Art. 181 Bis	Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo	1 a 6 años	
ACOSO SEXUAL Art. 181 Bis	A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.	1 a 3 años	
ENCUBRIMIENTO Art. 181 Quáter	Cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta	2 a 7 años	

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO

■ Reforma relevante al capítulo de delitos contra el desarrollo de la personalidad:

Artículo 142-M. A quien tenga **cópula o cópula equiparada**, con una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, se le impondrá una pena de:

I. **Tres meses a cinco años** de prisión, cuando la víctima tenga entre **quince** y menos de **dieciocho** años de edad y el acto se realice con su consentimiento por medio de la seducción, la cual se presume salvo prueba en contrario, o por medio del engaño;

II. **Ocho a quince años** de prisión, cuando la víctima tenga entre **quince** y menos de **dieciocho** años de edad y el acto se realice **sin su consentimiento**, o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho;

III. **Doce a veinte años** de prisión, cuando la víctima sea menor de **quince** años de edad.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO

■ Agravantes a los delitos de violación, abuso y corrupción de menores:

Artículo 142-Ñ. Se incrementarán en **dos terceras** partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:

- I. El sujeto pasivo sea una persona **menor de doce años**;
- II. El sujeto pasivo sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del sujeto activo;
- III. El sujeto activo tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio aunque éste no tenga parentesco con la víctima;
- IV. El sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, **una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia** para cometer el delito;
- V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión; y
- VI. El sujeto activo utilice **la violencia física o psicológica** para cometer el delito.
- VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO

■ Encubrimiento

Artículo 142-O. A quien tenga con la víctima lazos consanguíneos o parentesco, lazos afectivos, una posición de confianza, de autoridad, respeto, influencia o de dependencia y tenga conocimiento y **no acuda a la autoridad competente para denunciar** cualquiera de los delitos anteriores (violación, abuso sexual y corrupción de menores), será castigado de **dos a cinco años** de prisión.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

ABUSO SEXUAL

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa de salario mínimo.

II. Quien ejecute en una persona **menor de edad** o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de **ocho a quince años** de prisión.

ESTUPRO

Artículo 271.- Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona **mayor de quince años y menor de dieciocho** obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

VIOLACIÓN

Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa. Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o **cuando la víctima fuera menor de quince años**. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL DELITO DE VIOLACIÓN

Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:

[...]

V. Cuando el ofendido sea **menor de quince años** o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y

VI. Cuando el ofendido tenga alguna **discapacidad**, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.

VIII. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, **religiosos** o cualquier otro que implique confianza o subordinación, se aumentará la pena que corresponda hasta en un tercio.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

ENCUBRIMIENTO

Artículo 149.- Comete el delito de encubrimiento, el que:

- I. Sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o proporcione la fuga al inculpado de un delito con el propósito de que se substraiga a la acción de la justicia;
- II. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento; y
- III. Sin haber participado en el hecho delictuoso altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o efectos del mismo para evitar o dificultar la investigación o reconstrucción del hecho delictuoso.

A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

Cuando las conductas establecidas en este artículo se refieran a procedimientos penales por los delitos previstos en los **artículos** 241, 268 Bis, **274 (agravantes anteriores)** y 281 de este Código, se impondrá por el **encubrimiento de cuatro a ocho años de prisión** y de cien a trescientos días multa.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

REGLAS GENERALES DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 94.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas. Serán **imprescriptibles** los delitos que establezcan como pena máxima la prisión vitalicia y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

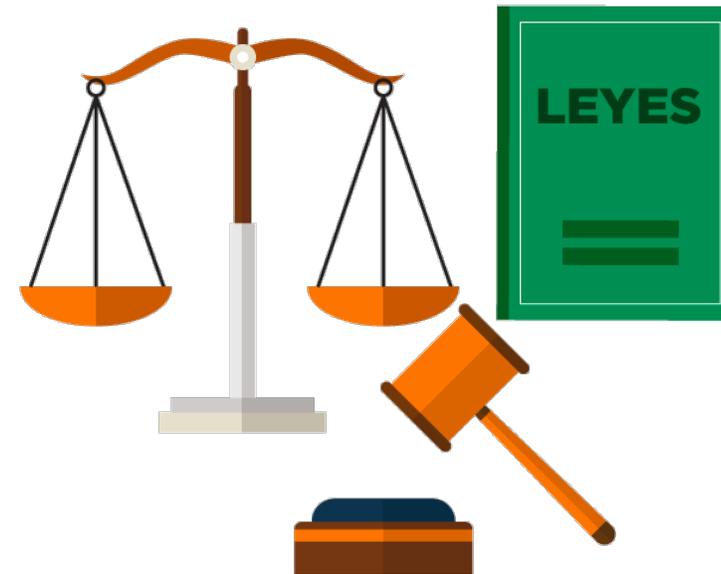
EL CONSENTIMIENTO GENÉRICO

Artículo 15.- Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo 1325 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Artículo 1325.- Los ministros de los cultos no pueden ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado. La misma incapacidad tienen los ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos de los ministros, respecto de las personas a quienes éstos hayan prestado cualquiera clase de auxilios espirituales, durante la enfermedad de que hubieren fallecido o de quienes hayan sido directores espirituales los mismos ministros.

III. NORMAS SUSTANTIVAS

C. MARCO NORMATIVO ECLESIAL



CAMBIO NORMATIVO ECLESIAL

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

FECHA	DOCUMENTO	AUTORIDAD
Abril 2001	<i>Sacramentorum sanctitatis tutela.</i>	San Juan Pablo II
Mayo 2010	Actualización de <i>Sacramentorum sanctitatis tutela</i> así como las Normae de gravioribus delictis , reservada a la CDF.	Papa Benedicto XVI
Mayo 2011	Carta Circular <i>Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero.</i>	Congregación para la Doctrina de la Fe
Marzo 2014	Institución de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores	Papa Francisco
Febrero 2015	Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores.	Papa Francisco

CAMBIO NORMATIVO ECLESIAL

FECHA	DOCUMENTO	AUTORIDAD
Junio 2016	<u>Motu proprio "Como una Madre amorosa" que aborda la responsabilidad del Obispo en casos de abuso por parte de clérigos.</u>	Papa Francisco
Octubre 2016	Líneas Guía del procedimiento a seguir sobre casos de abuso sexual infantil por parte de clérigos	Asamblea Plenaria CEM
Noviembre 2017	Anexo a las Líneas Guía (legislación sustantiva y adjetiva penal)	Asamblea Plenaria CEM
Marzo 2019	Líneas guía para la protección de los menores y de las personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano * <i>Aplicable únicamente en los ámbitos que las propias normas señalan.</i>	Papa Francisco
Marzo 2019	Ley N. CCXCVII sobre sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables del Estado de la Ciudad del Vaticano * <i>Aplicable únicamente en los ámbitos que las propias normas señalan.</i>	Papa Francisco
Marzo 2019	Motu Proprio sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables	Papa Francisco
Mayo 2019	<u>Motu Proprio "Vos estis lux mundi" aplicable a los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica</u>	Papa Francisco

CAMBIO NORMATIVO ECLESIAL

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

Como corolario estas normas refuerzan la obligación informar a las autoridades civiles y cooperar con ellas en este tipo de asuntos.



IV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

¿QUÉ HACER CUANDO ANTE UN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL?



LÍNEAS GUÍA DE LA CEM

COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD CIVIL

“Siempre será importante cooperar con las autoridades del Estado Mexicano en los diferentes niveles de gobierno. La carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) precisa sin perjuicio del foro interno o sacramental que se observen los enunciados o disposiciones de las leyes del Estado Mexicano en lo referente a informar hechos probablemente delictivos de que se tenga conocimiento a las legítimas autoridades de dicho Estado en todos los casos de abuso sexual cometidos por clérigos, con independencia de que tales hechos hayan sido cometidos en ejercicio de su culto o en las instalaciones eclesióásticas.”
(Cfr. número 42).

RESPUESTA INMEDIATA

Existe la obligación jurídica de...

1. Impedir la comisión del delito o evitar su continuación.

- Detención en flagrancia. Artículo **147 CNPP**.

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

- Encubrimiento por favorecimiento. Artículo **320 CPDF**.

ARTÍCULO 320. ... A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

V. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

RESPUESTA INMEDIATA

Existe la obligación jurídica de...

2. Informar a los padres de familia y a las autoridades civiles.

- La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público lo obliga.

Artículo 12 Bis. Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones.

Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos.

RESPUESTA INMEDIATA

Existe la obligación jurídica de...

Existen la obligación genérica de denunciar en el CNPP.

Artículo 222. Deber de denunciar. *Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.*

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas. *El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.*

RESPUESTA INMEDIATA

Existe la obligación jurídica de...

¿Qué pasa si los hechos no constan de manera fehaciente?

- i. Informar a los padres de familia o tutores de la posible víctima.
- ii. Investigar con mayor profundidad la existencia de los hechos.
- iii. Corroborar el elemento recibido de manera primigenia con otros datos para validar su verosimilitud.
- iv. Recabar elementos que permitan generar convicción sobre la comisión o no del hecho.

RESPUESTA INMEDIATA

Existe la obligación jurídica de...

- ¿Cómo se presenta el informe de hechos?

RESPUESTA INMEDIATA

Existe la obligación jurídica de...

3. Aplicar medidas cautelares correspondientes

57.- “Es deber del Obispo o del Superior Mayor determinar las medidas cautelares, teniendo en cuenta que no son penas, sino medidas preventivas, previstas en el Código de Derecho Canónico (CIC), canon 1722 y deben ser impuestas para salvaguardar el bien común. Según Sacramentorum Sanctitatis Tutela artículo 19, estas medidas pueden ser impuestas una vez iniciada la investigación preliminar”; como son: apartar al denunciado del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la Santísima Eucaristía.

Carta circular de la (CDF) a las Conferencias Episcopales... II, 2-4.

RESPUESTA INMEDIATA

Otras acciones fundamentales

4. Ofrecer la atención integral que requiera la víctima de común acuerdo con sus padres.

- En tanto dure la investigación y/o el proceso.
- Atención espiritual y psicológica a la víctima y familiares.
- Que la persona que la brinde, sea un ministro de culto y/o profesional que no tenga ningún conflicto de interés, por ejemplo, amistad o enemistad con el imputado.

RESPUESTA INMEDIATA

Otras acciones fundamentales

5. Verificar el expediente de la A.R. ante SEGOB

- Verificar y actualizar el expediente de la asociación religiosa a la que pertenezca el ministro de culto.
- En su caso, darlo de baja, hasta en tanto dure la proceso.

http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/pdf/Numeralia/MC_por_SGAR.pdf

RESPUESTA INMEDIATA

Otras acciones fundamentales

6. Respetar los derechos del imputado

- Presunción de inocencia.
- Buena fama.
- Confidencialidad.

7. Observar los criterios de deontología jurídica

- Los asesores jurídicos del imputado, siempre distintos de los de la Institución.
- No cubrir los honorarios del abogado.
- Instar a los familiares de la víctima a presentar la denuncia.

V. RETOS

EN LA VINCULACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN CANÓNICA Y CIVIL



Cuestiones con implicaciones relevantes

- Aplicación de medidas cautelares en casos de delitos graves (ej. no interactuar con menores a un padre que había violado a una niña de 12 de edad.)
- Alcance de la opinión que el Obispo envía a la Congregación para la Doctrina de la Fe.
- ¿Qué pasa cuando existen sentencias contradictorias en el ámbito canónico y civil?
- ¿Qué hacer ante la petición de autoridades civiles respecto del expediente canónico?
- Formalidades para la confesión de parte en el ámbito civil y en el ámbito canónico.

VI. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE MENORES

¿QUÉ QUEREMOS LOGRAR?

¿CÓMO LOGRARLO?

¿EN CUÁNTO TIEMPO?

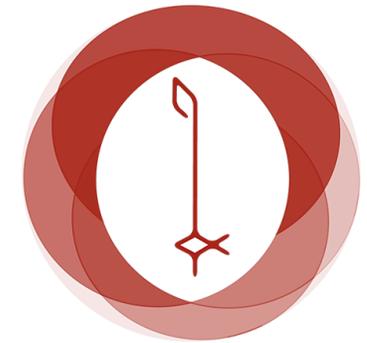
¿CON QUIÉN?

¿CON QUÉ RECURSOS?



ANTECEDENTE

APROBACIÓN DEL CNPM



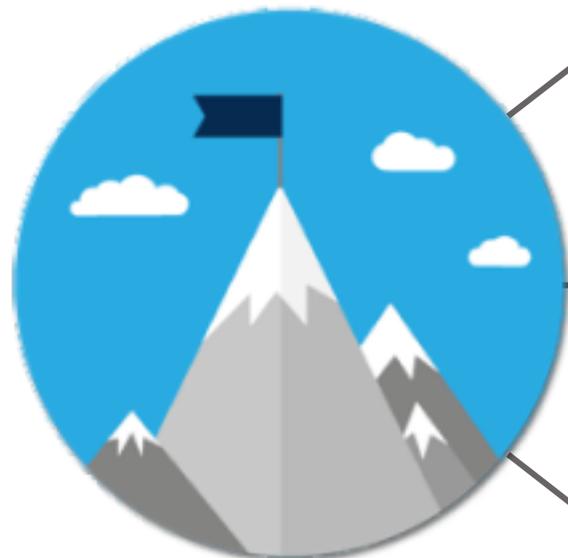
- En noviembre de 2018, la **CVI Asamblea Plenaria** de la CEM, aprobó la creación del Consejo Nacional de Protección de Menores como órgano dependiente de la Secretaría General de la CEM (naturaleza, funciones y estructura general).

PLAN ESTRATÉGICO



- El Consejo Nacional Protección de Menores, como órgano dependiente de la SEGCEM, brindará apoyo y asesoría a la CEM y a las diócesis del país (de manera subsidiaria) con el propósito de implementar a nivel nacional este plan. Lo anterior bajo la premisa de que la responsabilidad jurídico-canónica y civil corresponde a cada diócesis, el consejo actuará como un órgano consultivo y de orientación.

PLAN ESTRATÉGICO



¿QUÉ
QUEREMOS
LOGRAR?

5 OBJETIVOS

¿CÓMO
LOGRARLO?

20 ACCIONES

¿EN CUÁNTO
TIEMPO?

3 AÑOS

OBJETIVOS

¿QUÉ QUEREMOS LOGRAR?





1. DIAGNÓSTICO

Investigar y transparentar la verdad del problema.



2. PREVENCIÓN

Implementar políticas y controles para garantizar que ningún menor sea víctima de abuso sexual en la Iglesia.



3. JUSTICIA Y RESPUESTA

Verificar el cumplimiento de la ley canónica y civil por parte de las instancias responsables en todos los casos (pasado y futuro).



4. APOYO A VÍCTIMAS

Identificar a las víctimas y brindarles apoyo humano, espiritual, psicológico y material conforme a los principios de proporcionalidad y necesidad.



5. CULTURA DE RESPETO POR LA LEY

Promover la cultura de la denuncia y de la actuación con la máxima responsabilidad institucional.

ACCIONES

¿CÓMO LOGRAR CADA OBJETIVO?



1. DIAGNÓSTICO



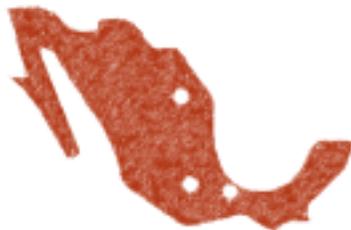
(i) Informe nacional

- Con el apoyo de los Obispos de México identificar el número total de casos (sacerdotes) y su estado procesal canónico y civil, así como el número de víctimas que hayan acudido ante la autoridad eclesiástica y/o civil.



(ii) Reporte estadístico

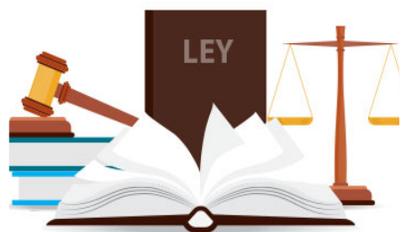
- Publicación interna del número de casos, de víctimas, de imputados o sentenciados, garantizando la protección de derechos humanos y cumplimiento del marco legal.



(iii) Mapeo estratégico

- Estudiar, analizar e identificar la incidencia de conductas, perfil de víctimas y agresores, regiones vulnerables y acciones clave.

2. PREVENCIÓN



(i) Disposiciones para Conferencias Episcopales

- Actualizar Líneas Guía de la CEM con rango normativo.
- Protocolos de prevención y respuesta (ley penal/civil).
- 21 medidas y 8 dimensiones de SS Francisco / 7 estrategias OMS



(ii) Formación sacerdotal

- Procesos robustos y formalizados de selección, formación, evaluación y admisión de sacerdotes desde el ingreso al seminario, con apoyo de especialistas.



(iii) Capacitación y certificación

- Programa estratégico de capacitación por provincias.
- Diseñar y formalizar procesos de certificación de sacerdotes, seminarios, escuelas y parroquias.

2. PREVENCIÓN



(iv) Comisiones locales de protección de menores

- Establecerlas formalmente por diócesis o provincias.
- Sacerdotes y laicos especialistas e independientes.



(v) Foros nacionales de formación

- 1º Asamblea nacional de responsables diocesanos.
- Participar en la reunión nacional de seminarios menores y reunión nacional y canonistas.



(vi) Coordinación inter-eclesial e institucional

- Trabajar conjuntamente con congregaciones religiosas.
- Generar vínculos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para promover las mejores prácticas de prevención, respuesta y apoyo.

2. PREVENCIÓN



3. JUSTICIA Y RESPUESTA



(i) Ningún abuso jamás encubierto.

- Ofrecer asesoría para lograr que las 98 diócesis den seguimiento técnico y actualizado al estado procesal civil y canónico de todos los casos.



(ii) Canales de denuncia y centros de escucha

- Brindar apoyo para establecer instancias calificadas (provinciales y diocesanas) para recibir, discernir, atender y canalizar denuncias.
- Botón y formato de denuncia en las provincias o en las diócesis con link del sitio web de la CEM.



(iii) Vinculación con fiscalías

- Contacto institucional con fiscalías locales especializadas para evitar la re-victimización de los menores afectados y asegurar el profesionalismo de las investigaciones.

4. APOYO A VÍCTIMAS



(i) Atención integral, primordial y privilegiada

- Otorgar herramientas para que a nivel diocesano, o al menos provincial, se brinde apoyo humano, psicológico, espiritual y material conforme a los principios de proporcionalidad y necesidad.
- Elaborar una guía multidisciplinaria de apoyo integral a víctimas.



(ii) Contacto permanente y activo con víctimas

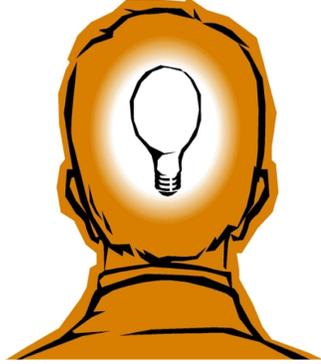
- Los obispos y sus equipos mantendrán contacto con las víctimas y sus familias e integrarán sus recomendaciones en el trabajo del CNPM y de las comisiones locales.



(iii) Cuidado pastoral de comunidades heridas

- Desarrollo de plan pastoral para víctimas y familias.
- Itinerarios penitenciales y de atención para culpables y su necesidad de rehabilitación y redención.

5. CULTURA DE RESPECTO POR LA LEY



(i) Evaluación permanente de nuevo paradigma

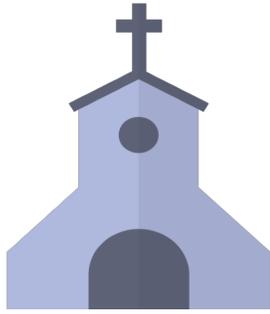
- ***Ni un caso más*** - priorizar la protección de menores sobre demás objetivos pastorales.
- ***Seriedad impecable*** - cualquier sacerdote acusado debe ser procesado canónica y civilmente.
- ***Primero las víctimas*** - los derechos de las víctimas priman sobre los derechos de los abusadores.
- ***Purificación genuina*** - Combatir el clericalismo, vivir en la humildad, la contrición, la oración y la penitencia.



(ii) Semana de formación para Obispos

- “*El abuso sexual infantil en el ámbito eclesial: diagnóstico, prevención, respuesta y cultura.*”
- Participan: 130 Obispos. Fecha: octubre 2019.

5. CULTURA DE RESPETO POR LA LEY



(iii) Cuidar clima socio-eclesial de sacerdotes

- Evitar pánico para realizar adecuadamente su misión.
- Valorar el ministerio sacerdotal plenamente ejercido, brindando confianza y seguridad a los fieles.



(iv) Reconocimiento a medios y reporteros

- Por su importante y valiente labor.
- Mantener y ampliar vínculos de colaboración en torno al mismo fin: proteger a los menores.



(v) Comunicación estratégica

- Implementar una campaña de comunicación interna para compartir herramientas, información y mejores prácticas, integrando a todas las instancias eclesiales.

VISIÓN 360°



DIMENSIÓN DEL RETO



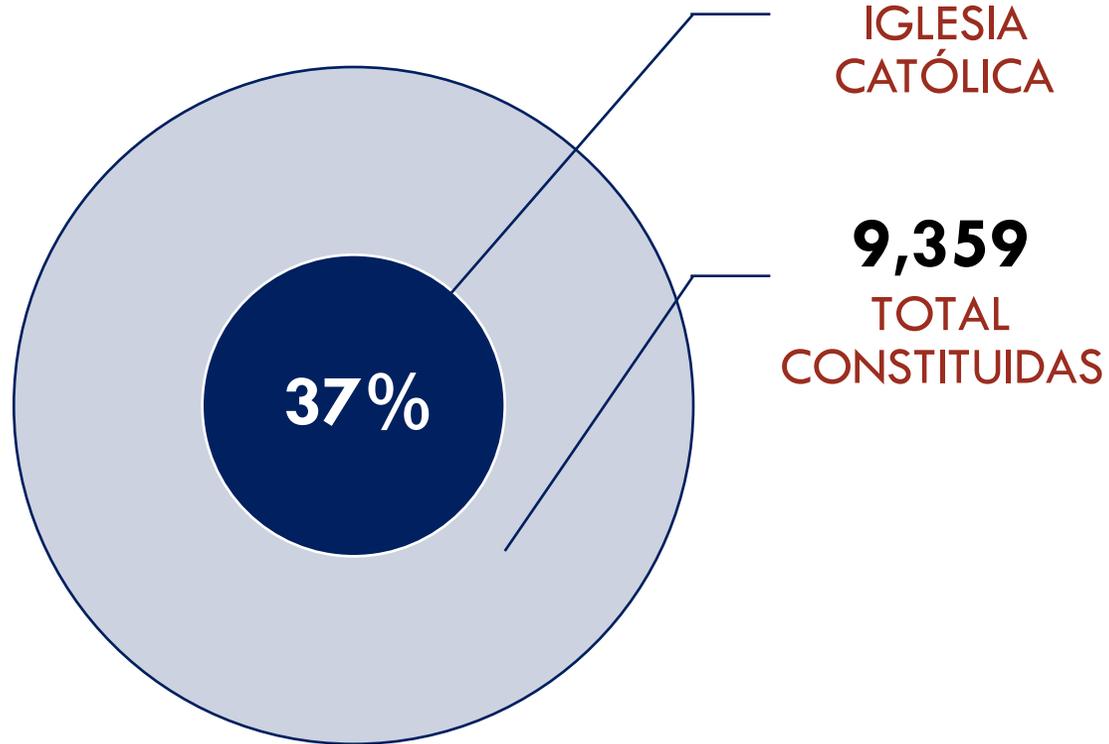
CIFRAS OFICIALES*



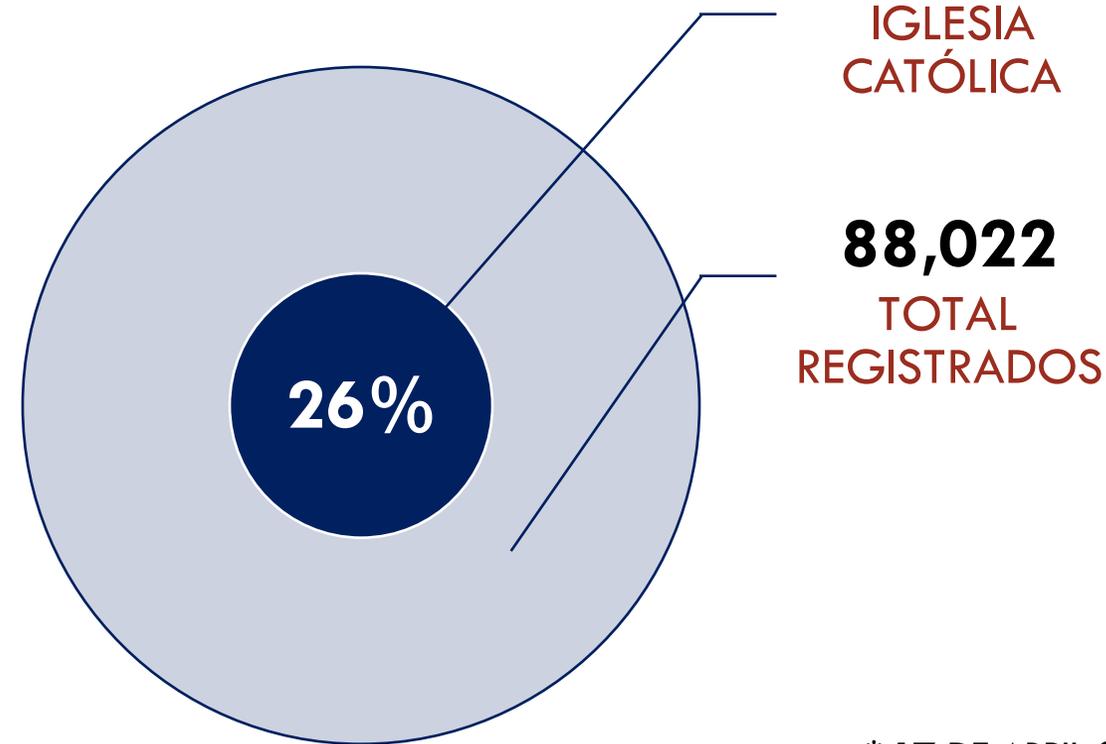
SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES RELIGIOSAS

ASOCIACIONES RELIGIOSAS



MINISTROS DE CULTO



* 17 DE ABRIL 2019

CIFRAS IGLESIA CATÓLICA

DESAGREGADAS

Clasificación Iglesia Católica (SEGOB)	Ministros de Culto	Total AR´s
Católico, Apostólico, Romano Nunciatura	4	1
Católico, Apostólico, Romano CEM	168	4
Católico, Apostólico, Romano Arquidiócesis	7,290	1,246
Católico, Apostólico, Romano Diócesis	10,396	1,325
Católico, Apostólico, Romano Prelatura	260	21
Católico, Apostólico, Romano Eparquía	5	2
Católico, Apostólico, Romano Congregación Masculina	4,603	358
Católico, Apostólico, Romano Congregación Femenina	19	514
	22,745	3,471



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Clasificación Iglesia Católica (SEGOB)	Ministros de Culto	Total AR´s
Católico, Apostólico, Romano Nunciatura	4	1
Católico, Apostólico, Romano CEM	168	4
Católico, Apostólico, Romano Arquidiócesis	7,290	1,246
Católico, Apostólico, Romano Diócesis	10,396	1,325
Católico, Apostólico, Romano Prelatura	260	21
Católico, Apostólico, Romano Eparquía	5	2
Católico, Apostólico, Romano Congregación Masculina	4,603	358
Católico, Apostólico, Romano Congregación Femenina	19	514
	22,745	3,471

Clasificación otras tradiciones religiosas (SEGOB)	Ministros de Culto	Total AR´s
Cristiana (sin incluir Católico, Apostólico, Romano)	65,090	5,845
Oriental	85	17
Judía	12	10
Islámica	26	3
Nuevas expresiones	64	13
	65,277	5,888

Totales y Porcentajes	Dato
Total de Ministros de Culto Registrados	88,022
% Ministros de Culto Católicos/Total Registrados	26%
Total de Asociaciones Religiosas Registradas	9,359
% Asociaciones Religiosas Católicas/Total Registradas	37%

NUMERALIA NACIONAL

DESAGREGADA



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES RELIGIOSAS

ANUARIO ESTADÍSTICO DE LA IGLESIA 2017



Clasificación	Cifra 2017
Obispos	175
Sacerdotes diocesanos	13,369
Sacerdotes religiosos	3,802
Total clérigos	17,346
Religiosos profesos (no clérigos)	1,571
Religiosas profesas	25,661
Total (no clérigos)	27,232

EQUIPO

¿CON QUIÉN?



DIRECCIÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA CEM

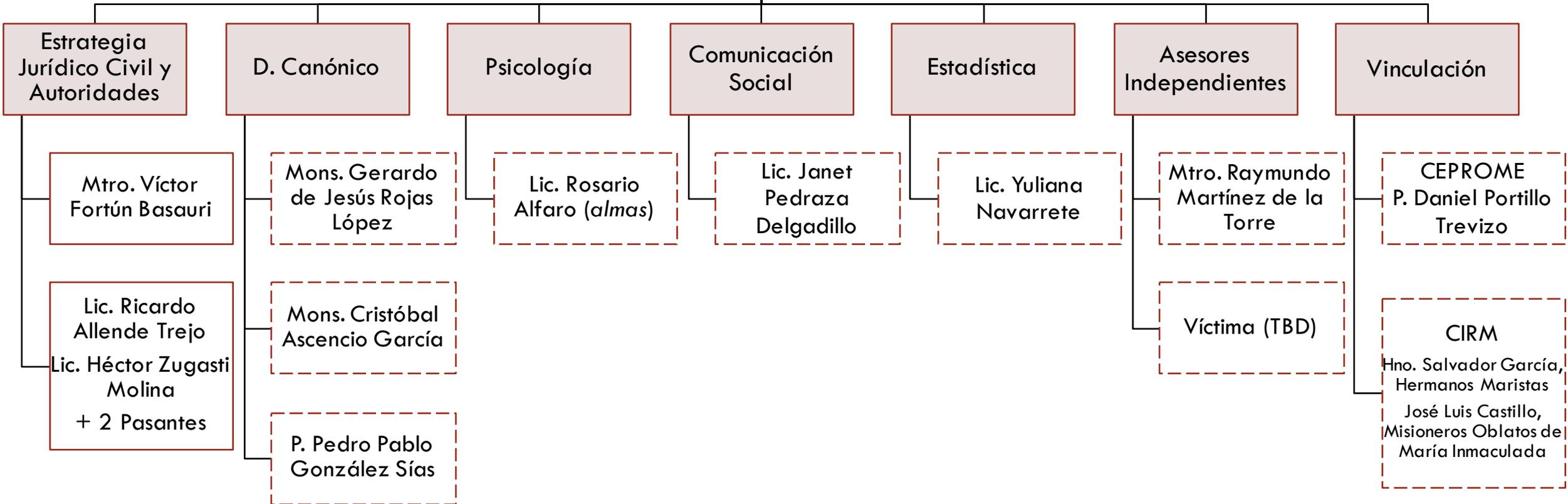
S.E. Mons. Alfonso Miranda Guardiola

ORGANIGRAMA

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE MENORES

COORDINACIÓN EJECUTIVA
EQUIPO JURÍDICO DE LA CEM

Esp. Joaquín Fortún Basauri



CONCLUSIÓN

VISIÓN A 2021



VEMOS A UNA IGLESIA CATÓLICA...

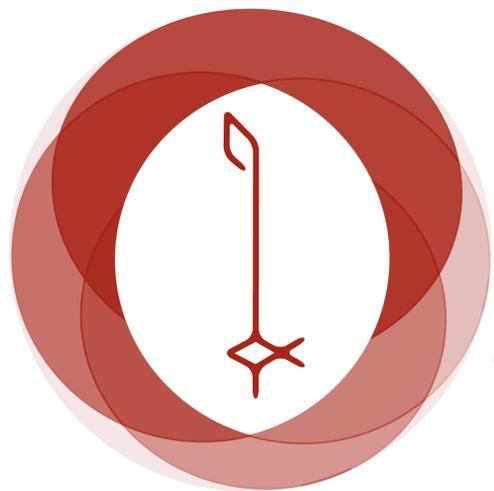


- ✝ Confiable y **segura** para los menores bajo su cuidado.
- ✝ Con procesos robustos y formalizados para garantizar la selección, **formación** y admisión de los candidatos al sacerdocio.
- ✝ Con instituciones eclesiales capacitadas y **certificadas** en la **prevención** de abusos según los más altos estándares nacionales e internacionales.
- ✝ Con Comisiones de Protección de Menores instituidas por Diócesis o -al menos- por Provincias.
- ✝ Con diócesis y congregaciones religiosas articuladas para **responder** ante cualquier acusación en contra de clérigos, conforme a los protocolos de la legislación canónica y civil.

VEMOS A UNA IGLESIA CATÓLICA...



- ✝ **Reconciliada** con las **víctimas** y comprometida con su sanación.
- ✝ Con una cultura de **responsabilidad, transparencia y justicia**, sin espacio ni lugar para el encubrimiento.
- ✝ Con vínculos institucionales sólidos y eficaces con las instituciones de procuración impartición de justicia para evitar la re-victimización y estigmatización de quienes han sufrido este delito, así como para avanzar la cultura de la prevención y de la denuncia, no sólo en el ámbito eclesial.
- ✝ Modelo de **humildad**, seriedad y profesionalismo en su relación con los medios de comunicación.
- ✝ En definitiva, **mostrando su verdadero rostro a sus hijos**.



CEM

Conferencia del Episcopado Mexicano

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE MENORES.
LA BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE LAS IMÁGENES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

21 MEDIDAS DEL PAPA FRANCISCO

PUNTOS DE REFLEXIÓN

ENCUENTRO "LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA" [VATICANO, 21-24 DE FEBRERO DE 2019]

1. Elaborar un vademécum práctico en el que se especifiquen los pasos a seguir por la autoridad en todos los momentos clave de la aparición de un caso.
2. Proveerse de estructuras de escucha, compuestas por personas capacitadas y expertas, donde se realiza un primer discernimiento de los casos de presuntas víctimas.
3. Establecer criterios para la implicación directa del Obispo o del Superior Religioso.
4. Implementar procedimientos compartidos para el análisis de las acusaciones, la protección de las víctimas y el derecho de defensa de los acusados
5. Informar a las autoridades civiles y a las autoridades eclesiásticas superiores de acuerdo con las normas civiles y canónicas.
6. Revisar periódicamente los protocolos y normas para salvaguardar un ambiente protegido para los menores en todas las estructuras pastorales; protocolos y normas basados en los principios de la justicia y la caridad, y que deben ser integrados para que la acción de la Iglesia, también en este campo, se ajuste a su misión.
7. Establecer protocolos específicos para el manejo de las acusaciones contra los Obispos.
8. Acompañar, proteger y atender a las víctimas, ofreciéndoles todo el apoyo necesario para su completa sanación.
9. Aumentar la conciencia de las causas y consecuencias del abuso sexual a través de iniciativas de formación permanente de obispos, superiores religiosos, clérigos y agentes pastorales.

21 MEDIDAS DEL PAPA FRANCISCO

PUNTOS DE REFLEXIÓN

ENCUENTRO "LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA" [VATICANO, 21-24 DE FEBRERO DE 2019]

10. Preparar caminos para la atención pastoral de las comunidades heridas por los abusos, así como caminos penitenciales y de recuperación para los culpables.

11. Consolidar la colaboración con todas las personas de buena voluntad y con los medios de comunicación para poder reconocer y discernir los casos verdaderos de los falsos, las acusaciones de las calumnias, evitando rencores e insinuaciones, rumores y difamaciones (cf. Discurso a la Curia Romana, 21 de diciembre de 2018).

12. Elevar la edad mínima para contraer matrimonio a 16 años.

13. Establecer disposiciones que regulen y faciliten la participación de expertos laicos en las investigaciones y en los diferentes grados de juicio de los procesos canónicos sobre abuso sexual y/o de poder.

14. El derecho a la defensa: también es necesario salvaguardar el principio de derecho natural y canónico de la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad del acusado. Por lo tanto, es necesario evitar la publicación de las listas de los acusados, incluso por parte de las diócesis, antes de la investigación previa y la condena definitiva.

15. Respetar el principio tradicional de proporcionalidad de la pena con respecto al delito cometido. Dictaminar que los sacerdotes y obispos culpables de abuso sexual de menores abandonen el ministerio público.

16. Introducir reglas concernientes a los seminaristas y candidatos al sacerdocio o a la vida religiosa. Para esto, introducir programas de formación inicial y permanente para consolidar su madurez humana, espiritual y psicosexual, así como sus relaciones interpersonales y su comportamiento.

21 MEDIDAS DEL PAPA FRANCISCO

PUNTOS DE REFLEXIÓN

ENCUENTRO "LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA" [VATICANO, 21-24 DE FEBRERO DE 2019]

VOLVER

17. Para los candidatos al sacerdocio y a la vida consagrada, se ha de realizar una evaluación psicológica por parte de expertos cualificados y acreditados.

18. Indicar las normas que rigen el traslado de un seminarista o de un aspirante religioso de un seminario a otro; así como de un sacerdote o religioso de una diócesis o congregación a otra.

19. Formular códigos de conducta obligatorios para todos los clérigos, religiosos, personal de servicio y voluntarios, con el fin de definir límites apropiados en las relaciones personales. Especificar los requisitos necesarios para el personal y los voluntarios, y verificar sus antecedentes penales.

20. Ilustrar toda la información y datos sobre los peligros del abuso y sus efectos, sobre cómo reconocer las señales de abuso y cómo denunciar a las sospechas de abuso sexual. Esto debe hacerse en colaboración con los padres, profesores, profesionales y las autoridades civiles.

21. Donde aún no se ha hecho, es necesario instituir un organismo de fácil acceso para las víctimas que deseen denunciar los delitos. Un organismo que goce de autonomía también con respecto a la autoridad eclesiástica local, y que esté compuesto por personas expertas (clérigos y laicos), que sepan expresar la atención de la Iglesia a aquellos que, en este campo, se consideran ofendidos por actitudes inadecuadas por parte de clérigos.

8 DIMENSIONES DEL PAPA FRANCISCO

DISCURSO AL FINAL DE LA CONCELEBRACIÓN EUCARÍSTICA

ENCUENTRO "LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA" [VATICANO, 21-24 DE FEBRERO DE 2019]

1. La protección de los menores: el objetivo principal de cualquier medida es el de proteger a los menores e impedir que sean víctimas de cualquier abuso psicológico y físico. Por lo tanto, es necesario cambiar la mentalidad para combatir la actitud defensiva-reaccionaria de salvaguardar la Institución, en beneficio de una búsqueda sincera y decisiva del bien de la comunidad, dando prioridad a las víctimas de los abusos en todos los sentidos. Ante nuestros ojos siempre deben estar presentes los rostros inocentes de los pequeños, recordando las palabras del Maestro: «Al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le valdría que le colgasen una piedra de molino al cuello y lo arrojasen al fondo del mar. ¡Ay del mundo por los escándalos! Es inevitable que sucedan escándalos, ¡pero ay del hombre por el que viene el escándalo!» (Mt 18,6-7).

2. Seriedad impecable: deseo reiterar ahora que «la Iglesia no se cansará de hacer todo lo necesario para llevar ante la justicia a cualquiera que haya cometido tales crímenes. La Iglesia nunca intentará encubrir o subestimar ningún caso» ([Discurso a la Curia Romana, 21 diciembre 2018](#)). Tiene la convicción de que «los pecados y crímenes de las personas consagradas adquieren un tinte todavía más oscuro de infidelidad, de vergüenza, y deforman el rostro de la Iglesia socavando su credibilidad. En efecto, también la Iglesia, junto con sus hijos fieles, es víctima de estas infidelidades y de estos verdaderos y propios delitos de malversación» ([ibíd.](#)).

3. Una verdadera purificación: a pesar de las medidas adoptadas y los progresos realizados en materia de prevención de los abusos, se necesita imponer un renovado y perenne empeño hacia la santidad en los pastores, cuya configuración con Cristo Buen Pastor es un derecho del pueblo de Dios. Se reitera entonces «su firme voluntad de continuar, con toda su fuerza, en el camino de la purificación. La Iglesia se cuestionará [...] cómo proteger a los niños; cómo evitar tales desventuras, cómo tratar y reintegrar a las víctimas; cómo fortalecer la formación en los seminarios. Se buscará transformar los errores cometidos en oportunidades para erradicar este flagelo no solo del cuerpo de la Iglesia sino también de la sociedad» ([ibíd.](#)). El santo temor de Dios nos lleva a acusarnos a nosotros mismos —como personas y como institución— y a reparar nuestras faltas. Acusarnos a nosotros mismos: es un inicio sapiencial, unido al santo temor de Dios. Aprender a acusarse a sí mismo, como personas, como instituciones, como sociedad. En realidad, no debemos caer en la trampa de acusar a los otros, que es un paso hacia la excusa que nos separa de la realidad.

8 DIMENSIONES DEL PAPA FRANCISCO

DISCURSO AL FINAL DE LA CONCELEBRACIÓN EUCARÍSTICA

ENCUENTRO "LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA" [VATICANO, 21-24 DE FEBRERO DE 2019]

4. La formación: es decir, la exigencia de la selección y de la formación de los candidatos al sacerdocio con criterios no solo negativos, preocupados principalmente por excluir a las personas problemáticas, sino también positivos para ofrecer un camino de formación equilibrado a los candidatos idóneos, orientado a la santidad y en el que se contemple la virtud de la castidad. San Pablo VI escribía en la encíclica *Sacerdotalis caelibatus*: «Una vida tan total y delicadamente comprometida interna y externamente, como es la del sacerdocio célibe, excluye, de hecho, a los sujetos de insuficiente equilibrio psicofísico y moral, y no se debe pretender que la gracia supla en esto a la naturaleza» (n. 64).

5. Reforzar y verificar las directrices de las Conferencias Episcopales: es decir, reafirmar la exigencia de la unidad de los obispos en la aplicación de parámetros que tengan valor de normas y no solo de orientación. Normas, no solo orientaciones. Ningún abuso debe ser jamás encubierto ni infravalorado (como ha sido costumbre en el pasado), porque el encubrimiento de los abusos favorece que se extienda el mal y añada un nivel adicional de escándalo. De modo particular, desarrollar un nuevo y eficaz planteamiento para la prevención en todas las instituciones y ambientes de actividad eclesial.

6. Acompañar a las personas abusadas: El mal que vivieron deja en ellos heridas indelebles que se manifiestan en rencor y tendencia a la autodestrucción. Por lo tanto, la Iglesia tiene el deber de ofrecerles todo el apoyo necesario, valiéndose de expertos en esta materia. Escuchar, dejadme decir: “perder tiempo” en escuchar. La escucha sana al herido, y nos sana también a nosotros mismos del egoísmo, de la distancia, del “no me corresponde”, de la actitud del sacerdote y del levita de la parábola del Buen Samaritano.

8 DIMENSIONES DEL PAPA FRANCISCO

DISCURSO AL FINAL DE LA CONCELEBRACIÓN EUCARÍSTICA

ENCUENTRO "LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA" [VATICANO, 21-24 DE FEBRERO DE 2019]

VOLVER

7. El mundo digital: la protección de los menores debe tener en cuenta las nuevas formas de abuso sexual y de abusos de todo tipo que los amenazan en los ambientes en donde viven y a través de los nuevos instrumentos que usan. Los seminaristas, sacerdotes, religiosos, religiosas, agentes pastorales; todos deben tomar conciencia de que el mundo digital y el uso de sus instrumentos incide a menudo más profundamente de lo que se piensa. Se necesita aquí animar a los países y a las autoridades a aplicar todas las medidas necesarias para limitar los sitios de internet que amenazan la dignidad del hombre, de la mujer y de manera particular a los menores. Hermanos y hermanas: el delito no goza del derecho a la libertad. Es necesario oponernos absolutamente, con la mayor decisión, a estas abominaciones, vigilar y luchar para que el crecimiento de los pequeños no se turbe o se altere por su acceso incontrolado a la pornografía, que dejará profundos signos negativos en su mente y en su alma. Es necesario comprometernos para que los chicos y las chicas, de modo particular los seminaristas y el clero, no sean esclavos de dependencias basadas en la explotación y el abuso criminal de los inocentes y de sus imágenes, y en el desprecio de la dignidad de la mujer y de la persona humana. Se evidencian aquí las nuevas normas “sobre los delitos más graves” aprobadas por el papa Benedicto XVI en el año 2010, donde fueron añadidos como nuevos casos de delitos «la adquisición, la retención o divulgación» realizada por un clérigo «en cualquier forma y con cualquier tipo de medio, de imágenes pornográficas de menores». Entonces se hablaba de «menores de edad inferior a 14 años», ahora pensamos elevar este límite de edad para extender la protección de los menores e insistir en la gravedad de estos hechos.

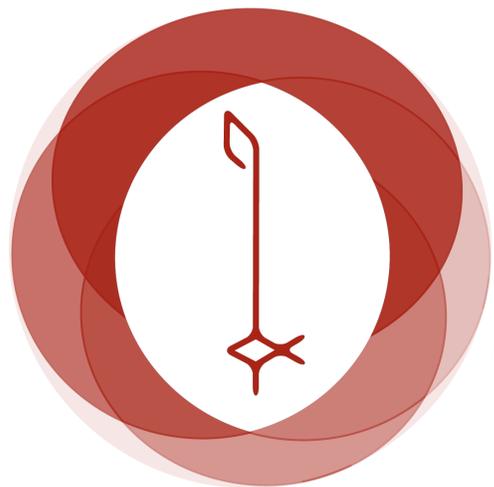
8. El turismo sexual: la conducta, la mirada, la actitud de los discípulos y de los servidores de Jesús han de saber reconocer la imagen de Dios en cada criatura humana, comenzando por los más inocentes. Solo aprovechando este respeto radical por la dignidad del otro podemos defenderlo del poder dominante de la violencia, la explotación, el abuso y la corrupción, y servirlo de manera creíble en su crecimiento integral, humano y espiritual, en el encuentro con los demás y con Dios. Para combatir el turismo sexual se necesita la acción represiva judicial, pero también el apoyo y proyectos de reinserción de las víctimas de dicho fenómeno criminal. Las comunidades eclesiales están llamadas a reforzar la atención pastoral a las personas explotadas por el turismo sexual. Entre estas, las más vulnerables y necesitadas de una ayuda especial son ciertamente las mujeres, los menores y los niños; estos últimos, necesitan todavía de una protección y de una atención especial. Las autoridades gubernamentales deben dar prioridad y actuar con urgencia para combatir el tráfico y la explotación económica de los niños. Para este fin, es importante coordinar los esfuerzos en todos los niveles de la sociedad y trabajar estrechamente con las organizaciones internacionales para lograr un marco legal que proteja a los niños de la explotación sexual en el turismo y permita perseguir legalmente a los delincuentes

7 ESTRATEGIAS

VOLVER

INSPIRE. SIETE ESTRATEGIAS PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA NIÑOS
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, UNICEF, BANCO MUNDIAL.

1. Aplicación y vigilancia del cumplimiento de las leyes
2. Normas y valores
3. Entornos seguros
4. Apoyo a los padres y a los cuidadores
5. Servicios de respuesta y apoyo
6. Educación y aptitudes para la vida



CEM

Conferencia del Episcopado Mexicano

© 2019. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN POR: FORTÚN PAZ ABOGADOS, S.C.